

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 310/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA**  
**PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2020-1961-XI-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1963-XI-NE	01-2019	12-2019

Que, de la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Granero S.A., titular del establecimiento Planta Granero, en relación con las descargas de este último.

Que, dado lo expuesto, mediante la Res. Ex. N° 2174, de fecha 8 de octubre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°2174/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.



Que, con fecha 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por don Pedro Chávez del Villar, en representación de la titular Granero S.A., mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

En efecto, de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular acompañó la totalidad de los antecedentes solicitados y que, a excepción de las fotografías de la capacitación en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que carecen de fecha, todos los antecedentes cumplen con los requisitos contemplados en la Res. Ex. N°527/2021. En particular, la ausencia de fecha de las fotografías no resta su carácter ilustrativo en cuanto a que se efectuó la capacitación requerida, particularmente si se considera el número de firmantes del registro de asistencia acompañado coincide con el de las imágenes; a mayor abundamiento, el resto de los antecedentes cumple el objetivo propuesto para cada una de las acciones.

**Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular**

<b>I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES</b>		
<b>ACCIÓN</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR</b>
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	NO APLICA
<b>II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN</b>		



ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p><b>2.1</b> Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>Copia de los certificados de monitoreo</p>	<p><b>1.</b> Informe de Monitoreo Nº 558166-01 elaborado por ETFA Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al efluente de Planta Granero, iniciado y concluido el 12 de julio de 2019, con los resultados de dicha medición respecto a todos los parámetros exigidos en su RPM.</p> <p><b>2.</b> Informe de Monitoreo Nº 551173-01 elaborado por ETFA Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al efluente de Planta Granero, iniciado y concluido el 14 de junio de 2019, con los resultados de dicha medición respecto a parámetros de RPM.</p>
<p><b>2.2</b> Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada</p>	<p>Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p><b>3.</b> Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado en abril de 2022, firmado por la representante legal del establecimiento. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p>



<p>parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p><b>2.3</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>Antecedentes capacitación</p>	<p><b>4. Registro de capacitación y Charlas</b>, fechada el 25 de noviembre de 2021, con listado de 6 participantes y sus respectivas firmas.</p> <p><b>5. Presentación</b> titulada “Capacitación Protocolo Monitoreo De Riles” sobre la cual versa la capacitación.</p>





Que, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2174/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

